



PROYECTO DE LEY QUE RINDE HOMENAJE PÓSTUMO A DON PATRICIO ZÚÑIGA JORQUERA, CONOCIDO COMO “TOMMY REY”; Y MODIFICA LA LEY N.º 17.336 A EFECTOS DE RECONOCER UN DERECHO DE REMUNERACIÓN A ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES POR LA PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA DE SUS INTERPRETACIONES MUSICALES FIJADAS EN FONOGRAMAS O AUDIOVISUALES.

FUNDAMENTOS.

En homenaje a un emblema de la música popular chilena, el presente proyecto quiere reconocer el legado de artistas que, como Tommy Rey, han marcado generaciones y elevado la cultura musical del país. Con más de seis décadas de trayectoria, Tommy Rey —nombre artístico de Patricio Zúñiga— ha sido una figura central en la historia de la cumbia chilena, llevando su inconfundible estilo a todos los rincones del territorio nacional. Su voz ha acompañado innumerables celebraciones, festividades y carnavales, formando parte esencial de la memoria sonora de Chile.

Desde sus inicios en la emblemática Sonora Palacios hasta su consolidación como líder de la Sonora de Tommy Rey, su carrera ha sido un testimonio del esfuerzo artístico sostenido y del arraigo popular. Con éxitos como “Daniela”, “Se va el caimán” y “La peineta”, no solo ha cosechado un reconocimiento transversal entre distintas generaciones, sino que también ha representado el espíritu resiliente del músico chileno, que trabaja con pasión a pesar de las dificultades estructurales del sector. Su figura encarna la urgencia de establecer políticas que aseguren una remuneración justa y sostenible para quienes dedican su vida a interpretar y difundir la música.

Tommy Rey, al igual que muchos otros intérpretes nacionales, ha debido enfrentar escenarios donde el reconocimiento simbólico no se traduce en una protección efectiva de sus derechos. Las plataformas digitales, los usos comerciales no autorizados y la cesión contractual de derechos han mermado históricamente la capacidad de los artistas para beneficiarse equitativamente de su propio trabajo. Si una figura tan representativa como él ha experimentado estas limitaciones, resulta evidente que los artistas emergentes o menos consolidados se encuentran en una situación aún más precaria.

Por ello, este proyecto de ley inicia reconociendo y nace con el objeto de rendir tributo a la trayectoria de Tommy Rey, que con talento y perseverancia ha engrandecido la identidad musical de Chile. Y, con ello, reconocer y proteger además los derechos de intérpretes y ejecutantes no es solo una cuestión jurídica,





sino también un acto de justicia cultural con quienes han forjado nuestro patrimonio sonoro.

Y ello pues en Chile, los artistas intérpretes y ejecutantes en el ámbito musical cuentan con derechos reconocidos por la Ley de Propiedad Intelectual, pero en la práctica enfrentan una protección limitada. Si bien la ley 17.336 otorga a estos artistas derechos conexos para autorizar o prohibir la difusión de sus interpretaciones y percibir remuneraciones por el uso público de las mismas, muchas veces estos derechos se ceden contractualmente a productores o sellos discográficos, dejando a los músicos con escaso control sobre la explotación de su trabajo¹. La consecuencia es que, en el entorno digital y de espectáculos en vivo, la remuneración que reciben los intérpretes suele depender de acuerdos privados y no de garantías legales efectivas, lo que ha generado insatisfacción generalizada en el gremio.

Pero esto no es todo, pues en los últimos años se han evidenciado vacíos en la protección de los derechos de los artistas chilenos. Un caso reciente es el de la denominada *Ley del Telonero* (aprobada en 2020 para fomentar teloneros nacionales en conciertos masivos), donde se detectaron prácticas abusivas: ciertas productoras exigían a músicos chilenos ceder parte de sus derechos por participar como teloneros de artistas internacionales². La Sociedad Chilena de Autores e Intérpretes Musicales (SCD) denunció estas prácticas, recordando que “los derechos de autor son irrenunciables” y pertenecen exclusivamente a los creadores de las obras, por lo que no corresponde forzar a los artistas a renunciar a ellos. Sin embargo, la respuesta inicial de una autoridad cultural evidenció la débil tutela vigente: en una sesión parlamentaria, la entonces subsecretaria de Cultura señaló que el cobro de altos porcentajes de derechos a los teloneros “no sería ilegal”, que dichos derechos “no son irrenunciables” y que no existe un mecanismo efectivo de fiscalización en su reparto³. Estas declaraciones reflejan la ambigüedad normativa y la falta de mecanismos de control que actualmente afectan la protección de los intérpretes en Chile.

Otra arista de la protección deficiente se observa en la comunicación pública de la música. A inicios de 2025 se desató un debate cuando un comerciante denunció que la SCD le exigió pagar derechos de autor por escuchar la radio en su minimarket

¹ <https://institutoautor.org/internacional-la-organizacion-internacional-de-artistas-analiza-la-remuneracion-abonada-por-los-servicios-digitales-de-musica-a-los-artistas/#:~:text=En%20primer%20lugar%2C%20el%20informe,en%20materia%20de%20propiedad%20intelectual>

² <https://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2024/12/20/1151962/scd-subsecretaria-culturas-derechos-teloneros.html#:~:text=La%20entidad%20hac%C3%ADa%20referencia%20al,ganancias%20por%20derechos%20de%20autor>

³ <https://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2024/12/23/1152244/scd-culturas-trabajo-derechos-autor.html#:~:text=Sin%20embargo%2C%20de%20acuerdo%20a,requisito%20que%20esa%20sola%20inclusi%C3%B3n>





durante la jornada laboral⁴. El incidente, lejos de ser anecdótico, puso de manifiesto la tensión entre el uso cotidiano de la música y la necesidad de compensar a los artistas por dicho uso. La SCD respondió públicamente explicando que el pago por la ambientación musical está amparado por la ley de Propiedad Intelectual y busca “reconocer el trabajo de los artistas por el uso público de sus obras”, no restringir la música. Según aclaró Juan Antonio Durán, director general de SCD, cada vez que un negocio utiliza música para beneficiar su actividad, “está obteniendo un provecho del trabajo de otras personas, lo que amerita una debida compensación”⁵. Este caso evidencia que, si bien existen bases legales para cobrar por el uso público de la música, persiste desconocimiento y resistencia en la sociedad respecto a cumplir esas obligaciones, en parte porque el marco legal no se ha traducido en conciencia pública ni en mecanismos transparentes de pago.

Dado este panorama, expertos y organizaciones abogan por la implementación de licencias colectivas amplias como herramienta para mejorar la protección de los derechos de los artistas en Chile. Las licencias o gestiones colectivas permiten que una entidad, como la SCD u otras sociedades de gestión, administre los derechos de numerosos artistas de forma centralizada, otorgando autorizaciones y recaudando remuneraciones en nombre de ellos. Este sistema resulta esencial en el entorno musical actual, donde la música se difunde masivamente por radio, streaming, televisión y espacios públicos: es impracticable que cada artista negocie individualmente con cada usuario de su obra⁶. En Chile, la SCD históricamente ha gestionado los derechos de autores musicales y, en cierta medida, derechos conexos de intérpretes, distribuyendo los ingresos entre unos nueve mil músicos inscritos. No obstante, no existe una entidad exclusiva para los artistas intérpretes de fonogramas (como sí la hay en otros países), y la gestión colectiva actual no cubre plenamente todos los usos digitales modernos. Fortalecer y ampliar las licencias colectivas -incluso explorando modelos de licencias colectivas extendidas obligatorias- permitiría garantizar que ningún uso comercial de la música quede sin remuneración a sus intérpretes, reduciendo a la vez la fricción con usuarios al establecer tarifas claras y justas de antemano.

En el plano internacional, Uruguay se ha convertido en un referente reciente al consagrar por ley herramientas de gestión colectiva obligatoria para proteger a los

⁴ <https://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2025/01/24/1155235/debate-escuchar-musica-espacios-publicos.html#:~:text=Un%20debate%20se%20abrir%C3%B3%20esta,de%20silenciar%20a%20la%20sociedad>

⁵ Ídem

⁶ <https://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2017/06/20/863488/Asi-es-como-funciona-el-sistema-de-pago-de-la-SCD-a-los-musicos.html#:~:text=Los%20ingresos%20se%20distribuyen%20de,adem%C3%A1s%20de%20bares%20y%20restaurantes>





artistas. En 2023, una reforma legal en Uruguay introdujo el derecho del intérprete a exigir remuneración por la difusión de sus interpretaciones en internet, estableciendo un principio de remuneración “justa y equitativa” irrenunciable para los intérpretes y ejecutantes, cuya recaudación estará a cargo exclusivamente de entidades de gestión colectiva. En otras palabras, ningún músico o actor puede renunciar a ese pago y las sociedades colectivas tienen el derecho exclusivo de cobrar dichas remuneraciones en cualquier circunstancia. Si bien esta medida generó debate (incluso con la reacción adversa de una plataforma como Spotify ante el aumento de costos), representa un avance significativo hacia la protección efectiva: asegura que, aun cuando un artista haya cedido sus derechos patrimoniales a un productor, conservará por ley una participación económica en los usos digitales de su trabajo. Este modelo de licenciamiento colectivo obligatorio e irrenunciable es un ejemplo claro de la dirección en que Chile podría encaminarse para solucionar sus propias brechas en la materia.

Además de las licencias colectivas, se plantea la urgencia de consagrar por ley la remuneración justa y proporcional para los artistas intérpretes. A nivel global, el auge del streaming y las nuevas formas de consumo musical han evidenciado un desbalance económico: los creadores de contenido suelen recibir montos ínfimos por millones de reproducciones. Informes internacionales señalan que en servicios digitales como Spotify, los artistas reciben en promedio solo USD 0,003 a 0,005 por reproducción, dependiendo de contratos y repartos poco transparentes⁷. De hecho, un 76% de artistas europeos encuestados declaró obtener menos de 1.000 euros al año por la disponibilidad de sus fonogramas en línea⁸. Esta realidad ha llevado a que un 87,5% de los artistas manifieste insatisfacción con la remuneración que perciben de las plataformas digitales. La raíz del problema radica en que, a diferencia de los compositores (que suelen recibir regalías vía sociedades de autor), los intérpretes dependen casi exclusivamente de lo pactado en sus contratos con productores discográficos, careciendo de una garantía legal mínima en la explotación en línea de sus interpretaciones.

Frente a este escenario, organismos internacionales y países de la Unión Europea han propuesto incorporar el derecho irrenunciable a una remuneración equitativa para los artistas por usos digitales de sus obras. Este derecho implicaría que, incluso si un intérprete cedió sus derechos exclusivos a una discográfica, no puede renunciar a percibir una regalía por cada comunicación pública o puesta a

⁷ <https://www.biobiochile.cl/noticias/servicios/explicado/2025/01/23/como-le-paga-spotify-a-los-artistas-y-cuantas-reproducciones-deben-tener-para-que-sea-rentable.shtml#:~:text=La%20m%C3%BAsica%20en%20streaming%20es,en%20la%20forma%20en%20que>

⁸ <https://institutoautor.org/internacional-la-organizacion-internacional-de-artistas-analiza-la-remuneracion-abonada-por-los-servicios-digitales-de-musica-a-los-artistas/#:~:text=legislaci%C3%B3n%20en%20materia%20de%20propiedad,intelectual>





disposición de su interpretación, la cual sería gestionada por entidades colectivas. La Directiva (UE) 2019/790, por ejemplo, alentó a los Estados miembros a asegurar una remuneración adecuada para autores y artistas en el entorno digital, inspirando reformas legales en esa línea. La aplicación de un principio así en Chile beneficiaría directamente a intérpretes y ejecutantes: garantizaría un flujo de ingresos continuo por la explotación de sus interpretaciones en radios, televisión, streaming u otros medios, cerrando la brecha de valor entre lo que generan las plataformas y lo que finalmente reciben los titulares de derechos. Asimismo, reforzaría el carácter irrenunciable e indisponible de estos derechos remuneracionales, impidiendo que contratos desequilibrados dejen a los artistas sin participación en las ganancias que genera su propio trabajo creativo.

En el contexto chileno, los últimos años han visto una creciente toma de conciencia y discusión sobre estas temáticas, tanto en la opinión pública como en las políticas culturales. El impasse entre la SCD y el Ministerio de las Culturas en 2024, a raíz de las declaraciones sobre la Ley del Telonero, terminó por transformarse en una oportunidad de avance. Tras el cruce de cartas y posturas, la autoridad cultural se reunió con representantes de la SCD en diciembre de 2024 y acordaron establecer una agenda de trabajo conjunta para abordar el respeto y resguardo de los derechos de autor en la música⁹. En dicho encuentro, la ministra (s) Jimena Jara aclaró su postura, condenando las prácticas abusivas de ciertas productoras y refrendando el compromiso gubernamental de promover activamente el respeto a estos derechos. El resultado fue el anuncio de un plan de trabajo para fortalecer la protección de los artistas y eliminar las conductas que lesionan sus remuneraciones, lo cual fue valorado positivamente por el gremio: *“Quedamos muy contentos con la reunión”*, señaló Rodrigo Osorio, presidente de SCD. Este giro institucional sugiere una voluntad política renovada para solucionar las falencias detectadas, posiblemente mediante propuestas de reforma legal o medidas administrativas que faciliten la fiscalización y garanticen el cumplimiento efectivo de los pagos debidos a los creadores.

Paralelamente, los propios artistas y agrupaciones han mantenido activa la discusión en medios y foros. Existe consenso en que Chile debe ponerse al día con los estándares internacionales en protección de derechos intelectuales en el ámbito musical. Las experiencias anteriores, como la Ley Ricardo Larraín de 2016 que otorgó a directores y guionistas audiovisuales un derecho irrenunciable a remuneración por la exhibición de sus obras, demuestran que es posible avanzar

⁹ <https://www.emol.com/noticias/Espectaculos/2024/12/23/1152244/scd-culturas-trabajo-derechos-autor.html#:~:text=A1%20parecer%2C%20el%20Ministerio%20de,una%20agenda%20de%20trabajo%20conjunta>





mediante la legislación cuando hay voluntad política¹⁰. Aquella ley, que equiparó los derechos de los creadores audiovisuales a los de músicos e intérpretes ya reconocidos, reforzó la idea de que todos los actores creativos merecen compartir las ganancias comerciales generadas por sus obras. Siguiendo esa línea, resulta lógico extender similares principios de irrenunciabilidad y gestión colectiva obligatoria al campo de la música no audiovisual (fonogramas), donde aún persisten brechas.

IDEA MATRIZ.

Reconocer un derecho de remuneración a artistas intérpretes y ejecutantes por la puesta a disposición pública de sus interpretaciones musicales fijadas en fonogramas o audiovisuales.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 67 BIS LA LEY N.º 17.336, SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL, INCORPORÁNDOSE UN INCISO SEGUNDO NUEVO DEL SIGUIENTE TENOR:

“El artista intérprete o ejecutante que celebre con un productor un contrato relativo a la producción de fonogramas o de grabaciones audiovisuales, se presume, salvo prueba en contrario, que ha transferido a este el derecho de puesta a disposición, a que se refiere el inciso anterior, conservando el derecho irrenunciable e intransferible a obtener una remuneración equitativa de quien realice la puesta a disposición de sus interpretaciones fijadas. Este derecho se hará efectivo a través de la entidad de gestión colectiva los represente y su monto será determinado en la forma establecida en el artículo 100 de la presente ley.”.

MARTA GONZÁLEZ OLEA
Diputada de la República

¹⁰ <https://institutoautor.org/nueva-ley-chilena-para-la-remuneracion-de-autores-audiovisuales/#:~:text=%E2%80%9CLa%20ley%20que%20hoy%20promulgamos,jefa%20de%20estado%20de%20Chile>



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLOS BIANCHI C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.

